

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de diciembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	HUGO FERNANDO TRUJILLO LADINO Y ROBINSON GÓMEZ GIRALDO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01817 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo), instaurada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y en contra HUGO FERNANDO TRUJILLO LADINO Y ROBINSON GÓMEZ GIRALDO, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1). Señalará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del P. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran dichos documentos.
- 2). Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza No. 13337 para los periodos indemnizados además del clausulado (condiciones particulares y generales, de modo tal que se pueda determinar si los cánones que se están cobrando en este proceso se encuentran amparados en dicho lapso.
- 3). Adecuará el hecho 1 de la demandada respecto al valor del canon de arrendamiento que fue pactado el contrato de arrendamiento
- 4). En cuanto al correo electrónico de los ejecutados dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

5). Indicará si el inmueble arrendado está obligado a cancelar cuotas de administración, en caso de ser afirmativa la respuesta, señalará a cuánto asciende dicho rubro mensualmente, y si en los cánones adeudados incluyen dicho cobro.

Del cumplimiento de este requisito se adecuarán los hechos y las pretensiones a que haya lugar, e incorporará las pruebas que así lo acrediten.

6). Desacumulará la pretensión segunda de la demanda toda vez que “los cánones de arrendamiento que sean indemnizados (...) hasta la fecha de la sentencia” no corresponden propiamente a prestaciones periódicas a las que estén obligada la ejecutada frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

7). Allegará acuse de recibido del envío de la demanda y de sus anexos, el cual fue remitido a los demandados, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

8). Acreditará que envió al demandado vía correo certificado y o electrónico, el memorial con el cual pretende llenar los requisitos aquí exigidos.

Dichos envíos se realizarán a las direcciones señaladas en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50befedaea1fef05d0ff8ca6b7397a9e1409a5bd55b9f6fe94a37eb7c950f4e**

Documento generado en 11/12/2023 07:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>